

# La familia de los fueros de Estella y San Sebastián a partir de 1200

Nere Jone INTXAUSTEGI JAUREGI

Universidad de Deusto

## Sumario

I. INTRODUCCIÓN. II. EL FUERO DE ESTELLA Y SU FAMILIA DE FUEROS. III. EL FUERO DE SAN SEBASTIÁN. IV. A MODO DE EPÍLOGO. V. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

Los fueros, que tienen su origen etimológico en el vocablo latino de *forum*, se erigen como la fuente por excelencia del derecho medieval español<sup>1</sup>. Los fueros eran concesiones de libertades y privilegios, es decir, eran ventajas jurídicas concedidas a los habitantes de un lugar concreto por el rey o por el señor. Hay que decir que los fueros no simbolizaban la autonomía total de esa localidad, pero, ciertamente, sí hacían del municipio un ámbito diferenciado y privilegiado respecto al marco rural periférico<sup>2</sup>. Los fueros han sido el resultado de una evolución, donde han convergido distintos elementos, y a nosotros nos han llegado en su evolución final, es decir, cuando se plasmaron por escrito<sup>3</sup>. En esa evolución se dieron distintos tipos de fueros, como fueron los breves o extensos, o los buenos y malos fueros. Otro arquetipo de fuero fueron los municipales, que han de ser vistos como conjuntos normativos medievales utilizados para configurar jurídicamente las comunidades vecinales, y cuya principal característica va a ser la complejidad en torno a los mismos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas*, Madrid: Edisofer, 1995, p. 406.

<sup>2</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Editorial Tecnos, 2012, p. 145.

<sup>3</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Historia del Derecho*, Colección jurídica general, Madrid: Editorial Dykinson, 2009, p. 148.

<sup>4</sup> BARRERO GARCÍA, A. M., El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses. En IGLESIA DUARTE, J. I. (coord.), *I Semana de Estudios Medievales, Nájera*, 1990, p. 89.

Dentro de esta última variedad, un ejemplo es el término de familia de fueros que se refiere a los diferentes textos que estaban emparentados con uno principal del que procedían los demás<sup>5</sup>; es decir, que hubo un fuero principal que fue concedido a una localidad y, posteriormente, ese mismo fuero se utilizó en otras zonas. Por lo tanto, estamos hablando de la difusión de un fuero. Sin embargo, como recoge Ana María Barrero García, al respecto cabe mencionarse alguna problemática ya que fue frecuente que el texto que se reproducía no coincidiese con el que se decía conceder. Por ejemplo, el fuero de Santo Domingo de Silos del año 1135 dice que reproduce el de Sahagún, aunque no coincide con ninguno de los fueros conservados de esa villa leonesa, o en el año 1182 el rey navarro Sancho el Sabio concedió a las villas alavesas de Antoñana y Bernedo el fuero de Laguardia que no coincide con el conocido de esta villa, pero sí con el de Arganzón del año 1191<sup>6</sup>.

Estos ejemplos reflejan que la difusión de los fueros no es un asunto sencillo, y en esos casos pudiera ser que se les otorgase un fuero, pero que las posteriores ampliaciones lo transformasen y cambiasen casi por completo, pero que el fuero se siguiese conociendo con el nombre primitivo<sup>7</sup>. Además, cabría preguntarse el porqué de la difusión de ciertos fueros y no la de otros. Ante tal planteamiento, la respuesta de los historiadores del derecho al respecto indica que la transmisión está estrechamente relacionada con el atractivo jurídico del contenido de esos fueros, lo que hacía que ciertas localidades también quisieran gozar de las mismas libertades y privilegios de otros municipios<sup>8</sup>.

También es posible apreciar que la familia de fueros supuso una disminución en la diversidad de fueros y fue una atomización de los ordenamientos locales<sup>9</sup>. Es decir, que influyó en que no existiese un alto número y variado de fueros ya que fue una herramienta para controlar el número de los mismos.

Por otra parte, como indica Lacarra, el tratar este tema de los fueros medievales y las familias de fueros no es una tarea sencilla ya que, por lo habitual, no se han conservado muchos fueros originales, y el investigador se tiene que conformar con copias o referencias. Es cierto que hay casos en los que sí se ha

---

<sup>5</sup> ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho*, op. cit., p. 409.

<sup>6</sup> BARRERO GARCÍA, A. M., El proceso de formación, op. cit., p. 101.

<sup>7</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación de las familias de fueros navarros, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10 (1933), p. 204.

<sup>8</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho español*, op. cit., p. 147.

<sup>9</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A. J., El Fuero de Estella: instrumento de atracción en las peregrinaciones europeas. En SÁNCHEZ RIBES, A. (ed.) *El Mediterráneo en el origen: IX Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, 2012, p. 78.

conservado el original, pero no es posible acceder al mismo, por lo que la problemática e incógnitas siguen existiendo<sup>10</sup>.

A pesar de las reacciones que despierta el tema, lo que sí está claro es que el contexto histórico ayuda a aclarar. De esta manera, por una parte, no hay que olvidar la reconquista y la repoblación que se llevó a cabo en aquellos siglos. Así, mientras los cristianos lucharon contra los musulmanes por recuperar el territorio ocupado, en las tierras reconquistadas se llevaba el proceso de repoblación utilizando, para ello, los fueros para atraer a la población, tanto peninsular como de más allá de los Pirineos, a esas nuevas zonas. Además, por otra parte, no hay que olvidar el fenómeno del Camino de Santiago, que también sirvió, entre otros puntos, para atraer a la población, principalmente europea.

En nuestro caso, sabemos que el fuero de San Sebastián, que fue otorgado en el año 1180, sí procede del de Estella del año 1164, y éste, por su parte, procede del de Jaca. Además, el de San Sebastián se acabó concediendo a otras villas guipuzcoanas, como Fuenterrabía o Zarauz, y castellanas, como San Vicente de la Barquera. Por lo tanto, en este artículo vamos a centrarnos en las familias de fueros que conformaron estos dos fueros.

## II. EL FUERO DE ESTELLA Y SU FAMILIA DE FUEROS

Fue en el año 1164 cuando Sancho VI el Sabio confirmó el Fuero de Estella, considerado el fuero extenso más antiguo de Navarra<sup>11</sup>. Sin embargo, cabe decir que la localidad ya contaba con un fuero anterior, el llamado Fuero breve de Estella. Éste fue otorgado por Sancho V Ramírez aunque se desconoce la fecha exacta; tradicionalmente se había fijado en 1090, aunque posteriormente se han ido barajando otros años, hasta que Ana María Barrero García estimó que ese fuero primitivo se otorgó hacia 1076-1077<sup>12</sup>.

El Fuero de Estella está considerado la aplicación más antigua en el reino navarro y con fecha conocida del Fuero de Jaca<sup>13</sup>; de hecho, va más allá y es una versión temprana del desarrollo del Fuero de Jaca a nivel general y no solo navarro, aunque cabe decir que también posee una singularidad local propia ya

<sup>10</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación de las familias. *op. cit.*, p. 203.

<sup>11</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., Fueros locales de Navarra, *Revista Príncipe de Viana*, año 68, 242 (2007), p. 881.

<sup>12</sup> JIMENO ARANGUREN, R., *Los Fueros de Navarra, Leyes Históricas de España*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016, p. 319.

<sup>13</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación, *op. cit.*, p. 219.

que incluye preceptos específicos para la villa como, por ejemplo, las cuestiones relativas a los mercados que se celebraban los jueves, o la regulación de las relaciones entre los francos y navarros<sup>14</sup>. Además, el fuero estellés cobró tal personalidad que cuando se extendió a otras localidades se citaba el de Estella y no el de Jaca, que fue el originario<sup>15</sup>.

Como en este artículo estamos tratando sobre las familias de fueros, antes de continuar desarrollando el Fuero de Estella, vamos a centrar nuestro interés en el de Jaca ya que, como hemos indicado, fue el precursor del de Estella. En primer lugar, cabe decir que esta localidad aragonesa fue uno de los puntos neurálgicos en la creación, transmisión y divulgación del Derecho medieval<sup>16</sup>. De hecho, el Fuero de Jaca sirvió de fuente en la formación de distintos fueros navarros, no sólo en Estella sino también de otras localidades, como en Sangüesa o en San Cernín en Pamplona. Además, también fue utilizado en otras zonas peninsulares, como fue en Teruel o en Cuenca. De esta manera, en cuestiones tales como las relacionadas con las prendas y los fiadores, la herencia de los hijos nacidos en adulterio, las fianzas, o las disputas entre clérigos y legos, la literalidad de los artículos demuestran claramente que el Fuero de Jaca sirvió de inspiración en esas tierras<sup>17</sup>.

Jaca, que fue la primera capital del reino de Aragón, fue fundada en el año 1063, cuando el rey Sancho Ramírez otorgó un Fuero a la villa, la cual se convirtió en ciudad<sup>18</sup>. Este monarca, que reinó tanto en territorio aragonés como navarro, rompió la teórica unidad jurídica del reino de Aragón ya que desmarcó a una localidad del resto de las villas aragonesas al otorgarle unos privilegios distintos<sup>19</sup>. Esta política altomedieval se enmarca en las prácticas repobladoras llevadas a cabo por diversos monarcas y que tenían por objetivo atraer a la población a ciertos puntos a cambio de libertades y privilegios. De hecho, hacia el año 1137, se estima que la población jaquesa estaba compuesta por un 21,15% de aragoneses frente a un 78,85 de ultrapirenaicos<sup>20</sup>. Esos colonos fueron, en un

---

<sup>14</sup> JIMENO ARANGUREN, R., *Los Fueros de Navarra, op. cit.*, p. 320.

<sup>15</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación, *op. cit.*, p. 204.

<sup>16</sup> ARROYAL ESPIGARES, P. J., Las fuentes del Derecho de los fueros de la Familia Cuenca-Teruel: el fuero de Jaca, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2-1 (1979), p. 168.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 176.

<sup>18</sup> SERRANO DAURA, J., El Fuero de Jaca, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 49 (2003-2004), p. 532.

<sup>19</sup> MOLHO, M., Difusión del derecho pirenaico (Fuero de Jaca) en el reino de Aragón, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Tomo XXVIII, 1960, p. 268.

<sup>20</sup> LADERO QUESADA, M. Á., *La formación medieval de España. Territorios. Regiones. Reinos*, Madrid: Alianza Editorial, 2006, p. 113.

alto porcentaje, extranjeros, especialmente franceses<sup>21</sup>, y junto con soldados que se dirigían a la Reconquista y comerciantes que se situaban a lo largo del Camino de Santiago, tuvieron una influencia muy importante en aquella etapa medieval peninsular, especialmente en la zona aragonesa<sup>22</sup>. De hecho, en el Fuero de Jaca se puede leer como estaba dirigido a gentes de todas partes, *omnibus hominibus qui sunt usque in oriente, et occidente, et septentrionem, et meridiem*, y, como recoge Pilar García Mouton, es posible ver que albergaba libertades totalmente excepcionales para el siglo XI como, por ejemplo, el decretar la libertad personal o la inviolabilidad del domicilio<sup>23</sup>. De esta manera, esos preceptos como otros relacionados con la adquisición de la propiedad por la posesión de un año y un día, el limitar el duelo judicial como medio de prueba, el ser tolerante en el castigo de los delitos sexuales, o el establecer múltiples garantías de carácter procesal<sup>24</sup>, ayudan a explicar a la perfección el éxito que tuvo el Fuero de Jaca. De hecho, tanto este Fuero como otros de la época, contenían tantas libertades y privilegios que la expresión «derecho de francos» terminaría convirtiéndose en sinónimo de «derecho de libertades»<sup>25</sup>.

Desgraciadamente, no nos ha llegado ninguna compilación jaquesa de aquella época medieval<sup>26</sup>. De hecho, del escrito originario sólo han sobrevivido cuatro capítulos, y el resto son un conjunto de disposiciones de las que algunas tuvieron procedencia en Jaca y el resto en otras localidades<sup>27</sup>. No obstante, viendo las similitudes entre el de Estella y el de Jaca, claramente en aquellas fechas alguna recopilación jaquesa llegó a la localidad navarra<sup>28</sup>. En primer lugar, cabe decir que ambas localidades están geográficamente situadas en torno al Camino de Santiago, considerado uno de los fenómenos más complejos de la Edad Media peninsular<sup>29</sup>. Estella, junto con Pamplona y Sangüesa, fue una de las principales

---

<sup>21</sup> El origen francés de muchos de ellos, aunque no todos los fuesen, hizo que estos repobladores europeos cristianos fuesen conocidos como francos.

<sup>22</sup> GARCÍA MOUTON, P., Los franceses en Aragón (siglos XI-XIII), *Archivo de filología aragonesa*, vol. 26-27, 1980, p. 7.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>24</sup> ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia del Derecho*, op. cit., p. 464.

<sup>25</sup> GACTO FERNÁNDEZ, E., ALEJANDRE GARCÍA, J. A., GARCÍA MARÍN, J. M., *Manual Básico de Historia del Derecho (Temas y antología de textos)*, Madrid: Editorial Dykinson, 1997, p. 102.

<sup>26</sup> Como indica Mauricio Molho, se conocen cinco redacciones extensas y dos fragmentarias. MOLHO, M., Difusión del derecho pirenaico, op. cit., p. 267.

<sup>27</sup> SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Historia del Derecho*, op. cit., p. 168.

<sup>28</sup> JIMENO ARANGUREN, R., *Los Fueros de Navarra*, op. cit., p. 320.

<sup>29</sup> RUIZ GÓMEZ, F., El Camino de Santiago: circulación de hombres, mercancías e ideas. En IGLESIA DUARTE, J. I. de la, *IV Semana de Estudios Medievales de Nájera*, 1993, p. 167.

receptoras de las migraciones cristianas de más allá de los Pirineos<sup>30</sup>; de hecho, como ocurrió con Jaca, fue fundada con el objetivo de atraer a repobladores; de esta manera, desde finales del siglo XI es posible detectar la instalación de colonos francos en el reino navarro<sup>31</sup>. Es más, como recoge Miguel Ángel Ladero Quesada, el Camino de Santiago fue un medio de relación interregional entre las tierras norteñas, al crear una línea de comunicación dominante en el sentido este-oeste<sup>32</sup>, lo que explica la influencia de Jaca en poblaciones situadas al oeste y siguiendo el Camino jacobeo.

Respecto a Estella, las primeras menciones están relacionadas con su etimología. Así, desde el año 958 aparece el nombre de Lizarrara<sup>33</sup>, y para 1076 ya hay noticias de la formación de un burgo de gentes bajo el castillo de Lizarrara<sup>34</sup>. Por su parte, desde 1084 ya se utilizaba la denominación de Estella<sup>35</sup>, la forma romanizada del latín Stella<sup>36</sup>, aunque como indica Ángel J. Martín Duque, no se puede identificar Estella con Lizarrara porque la primera nació para albergar a repobladores francos<sup>37</sup>, mientras la segunda ya existía. De hecho, el hecho que refleja perfectamente que esta nueva urbe estaba diseñada por el monarca para albergar exclusivamente a francos fue que ningún navarro tenía permitido vecindarse sin el beneplácito del rey y de las autoridades locales, entre otros, los alcaldes<sup>38</sup> (*el quod ullus navarrus vel presbiter de foras non possit populare in Stella sine voluntate regis et omnium stellensium*). Por lo tanto, es posible ver que, al igual que el Fuero de Jaca, el de Estella estuvo diseñado claramente para atraer a pobladores extranjeros, que fueron agrupados alrededor de la capilla de San Martín, extendiéndose después a otras zonas de la primitiva Estella. El peso de esa población franca, especialmente langüe-

---

<sup>30</sup> MARTÍN DUQUE, Á. J., El fenómeno urbano medieval en Navarra. En SOLORZANO TELECHEA, J. Á., ARÍZAGA BOLUMBURU, B., *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: Revisión historiográfico y propuestas de estudio*, 2002, p. 755.

<sup>31</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., Fueros locales de Navarra, *op. cit.*, p. 867.

<sup>32</sup> LADERO QUESADA, M. Á., *La formación medieval de España*, p. 105.

<sup>33</sup> JIMENO JURÍO, J. M., Estella/Lizarra, *Toponomía, Fontes linguae vasconum: Studia et documenta*, Año nº30, 77 (1998), p. 135.

<sup>34</sup> LALIENA CORBERA, C., *La servidumbre y las transformaciones de la organización*, Zaragoza: Pressas Universitarias de Zaragoza, 2013, p. 396.

<sup>35</sup> GONZÁLEZ OLLE, F., Etimología del topónimo Estella, *Príncipe de Viana*, año nº51, 190 (1990), p. 329.

<sup>36</sup> JIMENO JURÍO, J. M., Estella/Lizarra, *op. cit.*, p. 136.

<sup>37</sup> MARTÍN DUQUE, Á. J., La fundación del primer burgo navarro. Estella, *Príncipe de Viana*, año nº 63, 227 (2002), p. 320.

<sup>38</sup> MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A. J., El fuero de Estella. Instrumento de atracción..., *op. cit.*, p. 82.

docianos y gascones<sup>39</sup>, se puede ver claramente en la documentación ya que, hasta el siglo XIV, muchos documentos jurídicos, como los censos, las compraventas o las cuentas, estaban escritos en occitano<sup>40</sup>. Sin embargo, aunque en un principio, la población indígena quedó al margen, para la época de Sancho el Sabio, los nativos sí estuvieron considerados en la confirmación del Fuero<sup>41</sup>. No obstante, hay que decir que en el proyecto de Teobaldo I se recogieron, una vez más, diferencias sociales en referencia a la población que quedaría afectada por el Fuero estellés<sup>42</sup>.

Como hemos indicado, no está clara la fecha del Fuero de Estella, pero sí la confirmación realizada por el monarca Sancho VI. Posteriormente, en época de Teobaldo I es probable que se preparase una nueva versión, escrita también en latín con ciertos retoques léxicos, aunque no se llegó a promulgar. Sin embargo, a finales del siglo XIII se confeccionaron dos versiones simples del mismo cuerpo jurídico de 1164, donde no se recogieron preceptos de la época de Teobaldo<sup>43</sup>. Ante esa coyuntura, recogiendo las palabras de Horacio Arrechea, se puede decir que «a partir de esa fecha, el derecho estellés se paralizó»<sup>44</sup>; es decir, que cuando hablamos del Fuero de Estella nos estamos refiriendo a la confirmación del rey Sancho VI el Sabio y no a confirmaciones o proyectos posteriores.

Por otra parte, cabe indicar que nos han llegado no solo distintas versiones del Fuero de Estella sino también en distintos idiomas, como fue el original en latín y en romance para el uso de los colonos francos. Por lo tanto, este fuero no sólo tiene una relevancia jurídica sino también lingüística<sup>45</sup>.

Finalmente, hay que decir que el Fuero de Estella se difundió por las villas del Camino de Santiago y de la Navarra Media. De esta manera, se realizaron concesiones a Puente la Reina (1122), Olite (1147), Monreal (1149), Tiebas (1264), Torralba (1264), Urroz (1286), Tafalla (1423), Artajona (1423), Huarte

---

<sup>39</sup> CIERBIDE MARTINENA, R., La lengua de los francos de Estella: intento de interpretación, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 3 (1999), p. 118.

<sup>40</sup> ORELLA UNZUE, J. L., La gasconización medieval occidental del Reino de Navarra, *Lurralde: investigación y espacio*, 33 (2010), p. 181.

<sup>41</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación..., *op. cit.*, p. 220.

<sup>42</sup> JIMENO ARANGUREN, R., El municipio de Vasconia en la Edad Media, *Iura Vasconiae*, 2 (2005), p. 58.

<sup>43</sup> MARTÍN DUQUE, Á. J., El fenómeno urbano medieval en Navarra, *op. cit.*, p. 737.

<sup>44</sup> ARRECHEA SILVESTRE, Horacio, Algunas correspondencias entre el Fuero de Estella y el Fuero de Tudela, *Príncipe de Viana*, 14 (1992), p. 318.

<sup>45</sup> HOLMER, G., *El Fuero de Estella según el Manuscrito 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid*, Almqvist & Wiksell, 1963, p. 5.

Araquil (1461), Mendigorriá (1463)<sup>46</sup>. Como ya hemos indicado al comienzo del artículo, muchos fueros que habían tenido su origen en otro adquirieron tal importancia y peso jurídico que, cuando fueron otorgados a otras localidades, no se mencionó el primitivo fuero en el que tenían su origen sino el nombre de la localidad que, originariamente, había sido la receptora. Y, precisamente, esto fue lo que pasó con el de Estella, ya que cuando fue otorgado a las villas navarras mencionadas, en ningún momento se mencionó al primitivo Fuero de Jaca, sino que directamente se habla del Fuero de Estella<sup>47</sup>.

### III. EL FUERO DE SAN SEBASTIÁN

El Fuero de San Sebastián es el primer fuero municipal de Gipuzkoa y de gran importancia ya que marcó el inicio de una trascendente metamorfosis jurídica de las comunidades humanas de esa zona de la costa cantábrica<sup>48</sup>. A pesar de su importancia, en la actualidad carecemos del fuero primitivo; por ello, ha sido habitual utilizar distintas copias y ediciones, aunque el texto más riguroso y específico del Fuero de San Sebastián que se maneja hoy en día se basa en dos documentos: la Confirmación Real del rey Juan II del año 1424 y el traslado notarial de 1474<sup>49</sup>.

Hay que decir que, aunque en la mayoría de los fueros municipales la figura del rey aparece como el otorgador de los fueros, en realidad, frecuentemente, fueron los concejos los que escogían el derecho que les interesaba. Reflejo de esa realidad es la propagación de algunos fueros a lugares próximos y abarcando comarcas de gran extensión, es decir, que parece claro que muchas localidades deseaban el derecho vigente del vecino<sup>50</sup>. Un buen ejemplo de ello lo encontramos, precisamente, en el Fuero de San Sebastián ya que se otorgó a las costeras y vecinas villas guipuzcoanas de Fuenterrabía (1203), Guetaria (¿1204-1609?), Motrico (1256), Zarauz (1237), Rentería (1320), Oyarzun (1320), Zumaya (1347), Usúrbil (1371), Orío (1379), y Hernani (antes de 1379), y no sólo a guipuzcoanas, sino también a otras, como fue el caso de la villa cántabra de San Vicente de la Barquera en el año 1210. Indudablemente, estamos

<sup>46</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., Fueros locales de Navarra, *op. cit.*, p. 870.

<sup>47</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación..., *op. cit.*, p. 221.

<sup>48</sup> BAÑOS Y AGUIRRE, J. L., *El Fuero de San Sebastián*, Donostia-San Sebastián: Editorial, Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, p. 1.

<sup>49</sup> MARTÍN DUQUE, Á. J. El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*, Eusko Ikaskuntza, 1982, p. 699.

<sup>50</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., Notas para la formación... *op. cit.*, p. 204.

ante un fuero costero, ya que, por su parte, en las villas guipuzcoanas del interior se utilizó el Fuero de Logroño<sup>51</sup>.

Como el Fuero de San Sebastián pertenece a la familia de fuero del de Estella, reproduce el estellés de 1164. Sin embargo, hay que decir que también tiene aportaciones originales, concretamente, en lo relacionado con el derecho marítimo<sup>52</sup>, algo lógico teniendo en cuenta la situación geográfica no sólo de Estella sino también de Jaca. Además, esa aportación original en lo relacionado con temas comerciales, explica claramente por qué las restantes villas costeras o situadas en torno a la costa también obtuvieron el Fuero de San Sebastián mientras que para la fundación de las villas del interior, como ya hemos mencionado, se utilizó el Fuero de Logroño.

Por su parte, el ya mencionado Sancho VI el Sabio no sólo confirmó el Fuero de Estella en el año 1164 sino que también fue quién otorgó a San Sebastián su Fuero en 1180, lo que hizo que la villa guipuzcoana se convirtiese en el puerto del reino navarro. Sin embargo, como en el año 1200 Gipuzkoa se incorporó a Castilla, fueron distintos reyes castellanos, como Alfonso VIII, Alfonso X o Alfonso XI, los que otorgaron el Fuero de San Sebastián a las ya mencionadas villas. Es decir, los monarcas castellanos concedieron un fuero otorgado por primera vez por un rey navarro.

Sin embargo, cabe decir que parece que no se mantuvo una estrecha relación entre la localidad guipuzcoana y la navarra. Prueba de ello es la constancia que tenemos que en el siglo XV cuando los *donostiarra*s tenían dudas respecto a ciertos preceptos del Fuero, acudían a Jaca y no a Estella en busca de ayuda para solucionar sus dudas jurídicas<sup>53</sup>. En esto contrasta con el de Estella, ya que en éste no se cita a la ciudad de Jaca ni a su Fuero, ni parece que hubo entre las dos localidades relación alguna posterior<sup>54</sup>. Por lo tanto, ante las discusiones existentes entre si realmente el Fuero de Estella procede del de Jaca o no, este hecho parece indicar que, efectivamente, sí existió esa dependencia y relación.

Ya hemos visto que en Jaca y en Estella el Camino de Santiago fue un elemento vertebrador; de hecho, los siglos centrales de la Edad Media, fechas en las que estas localidades fueron fundadas, están considerados la edad de oro del

---

<sup>51</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, B., Las villas guipuzcoanas que reciben el Fuero de San Sebastián: modos de vida de sus habitantes, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*, Eusko Ikaskuntza, 1982, pp. 113-114.

<sup>52</sup> MONREAL ZIA, G. y JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros. I Historia Antigua y Medieval*, Pamplona: Instituto navarro de Administración Pública, 2008, p. 330.

<sup>53</sup> GACTO FERNÁNDEZ, E., ALEJANDRE GARCÍA, J. A., GARCÍA MARÍN, J. M., *Manual Básico de Historia del Derecho*, op. cit., p. 129.

<sup>54</sup> HOLMER, G., *El Fuero de Estella según el Manuscrito 944*, op. cit., p. 4.

Camino de Santiago<sup>55</sup>. De esta manera, la villa de San Sebastián también está situada en el Camino de Santiago, exactamente en el llamado Camino costero de Santiago, el cual es una ramificación costera del francés<sup>56</sup>. Sin embargo, hay que decir que la historiografía no es unánime respecto al origen de esta ramificación del Camino; así, por una parte, Cirlot o Menéndez Pidal defienden el temprano nacimiento de esa vía, incluso antes del hoy llamado Camino francés. Por el contrario, Lacarra consideraba que esta ruta no fue utilizada hasta el siglo XIII, ya que anteriormente la ruta no era segura debido a la población nativa<sup>57</sup>. Por lo tanto, no queda claro si la villa donostiarra fue fundada donde ya existía una vía jacobea o la vía empezó a frecuentarse posteriormente. No obstante, de lo que no hay duda alguna es que la villa está situada en una vía del Camino, como también lo están Jaca y Estella.

Además, al igual de lo que sucedió en esas dos localidades, el monarca, al otorgar un fuero, también buscó atraer a la población de francos para que poblasen San Sebastián. Por ello, es posible leer reiterativamente a lo largo del Fuero de San Sebastián que éste se dirige a los pobladores de San Sebastián, excluyendo de los beneficios del Fuero a los no pobladores<sup>58</sup>. No obstante, esas diferencias no van a perdurar demasiado en el tiempo, ya que para finales del siglo XIV se trató de igualar jurídicamente a todos los guipuzcoanos con el proyecto de Hidalguía Universal. De hecho, la Provincia, antes de que el rey declarase la Hidalguía Universal de todos los guipuzcoanos, en las Juntas Generales del año 1397 celebradas en Guetaria dio por hecho que todos los guipuzcoanos eran hidalgos y, un año después, Enrique III lo confirmó<sup>59</sup>.

#### IV. A MODO DE EPÍLOGO

En primer lugar, hay que centrarse en el concepto de familia de fueros, el cual fue una manera de evitar e impedir el crecimiento desmesurado en el otorgamiento de fueros y, por lo tanto, fue una vía para canalizar y controlar este

---

<sup>55</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, L., Formación y desarrollo del Camino de Santiago en la Edad Media. Algunos aspectos generales, *Estudio e investigación*, 24 (2009), p. 249.

<sup>56</sup> ALONSO OTERO, F., Santiago y los Caminos de Santiago: un paisaje cultural, una cultura del paisaje, *Boletín de la A. G. E.*, 51 (2009), p. 209.

<sup>57</sup> SAS VAN DAMME, A., Peregrinación a Santiago y Oviedo por la ruta costera en la Edad Media, *Estudios Medievales Hispánicos* 3 (2014), p. 176.

<sup>58</sup> SALINAS QUIJADA, F., El derecho civil en el Fuero de San Sebastián y sus relaciones con el derecho civil en los fueros navarros, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982, pp. 313-314.

<sup>59</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, B., Las villas guipuzcoanas que reciben..., *op. cit.*, p. 120.

fenómeno medieval jurídico. Además, hay que decir que García-Gallo agrupó los fueros en cuatro áreas: la aragonesa-navarra, la de la Extremadura leonesa, la de la Extremadura castellana y la catalana. Precisamente, en esa primera están situados los aquí mencionados fueros de Jaca y de Estella. Este último es de origen jacetano, y ya hemos visto cómo también se concedió a otras zonas tanto en Navarra como fuera de ella; por lo tanto, se formó una cadena de transmisión del Derecho de Jaca por todas esas zonas cuando, políticamente, no eran aragonesas<sup>60</sup>.

Entre los fueros de Jaca, Estella y San Sebastián es posible encontrar una serie de similitudes de contenido, algo lógico teniendo en cuenta que el fuero jacetano es la base jurídica de los otros dos. Además, también comparten otras cuestiones, como es la ausencia de los fueros originales. Esta carencia ha dado lugar a una problemática en diferentes áreas, como puede ser las distintas hipótesis en torno a la fecha exacta de la concesión de los fueros. Asimismo, también se ha podido observar cómo el Camino de Santiago está relacionado con las tres localidades, las cuales fueron fundadas con el objetivo de atraer a una población foránea.

Por su parte, las tres localidades fueron villas en su origen, pero tanto Jaca<sup>61</sup> como Estella, en el año 1483<sup>62</sup>, obtuvieron el rango de ciudad, mientras que San Sebastián conservó el título originario de villa, algo que se ha mantenido hasta hoy en día<sup>63</sup>.

Finalmente, los fueros fueron otorgados y confirmados por monarcas. De esta manera, los fueros protagonistas de este artículo, el de Estella y el de San Sebastián, comparten la figura real ya que, por una parte, el monarca navarro Sancho el Sabio otorgó los fueros de Vitoria y de San Sebastián, pero también confirmó los de Estella y Logroño<sup>64</sup>, lo que le convierte en una figura de relevancia en la cuestión de los fueros vasco-navarros.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO OTERO, Francisco, Santiago y los Caminos de Santiago: un paisaje cultural, una cultura del paisaje, *Boletín de la A. G. E.*, 51 (2009).

<sup>60</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho español*, op. cit., p. 151.

<sup>61</sup> SERRANO DAURA, J., El Fuero de Jaca, op. cit., p. 532.

<sup>62</sup> MARTÍN DUQUE, Á. J., El fenómeno urbano medieval en Navarra, op. cit., p. 738.

<sup>63</sup> Por hoy en día, hay que entender el año 2018, cuando este artículo fue escrito.

<sup>64</sup> ORELLA UNZUETA, J. L., Estudio jurídico comparativo de los Fueros de San Sebastián, Estella, Vitoria y Logroño, p. 255.

- ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, Las villas guipuzcoanas que reciben el Fuero de San Sebastián: modos de vida de sus habitantes, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*, Eusko Ikaskuntza, 1982.
- ARRECHEA SILVESTRE, Horacio, Algunas correspondencias entre el Fuero de Estella y el Fuero de Tudela, *Príncipe de Viana*, 14 (1992).
- ARROYAL ESPIGARES, Pedro J., Las fuentes del Derecho de los fueros de la Familia Cuenca-Teruel: el fuero de Jaca, *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 2-1 (1979).
- BAÑOS Y AGUIRRE, José Luis, *El Fuero de San Sebastián*, Donostia-San Sebastián: Editorial, Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, 1963.
- BARRERO GARCÍA, Ana María, El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses, en IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), *I Semana de Estudios Medievales, Nájera*, 1990.
- CIERBIDE MARTINENA, Ricardo, La lengua de los francos de Estella: intento de interpretación, *Sancho el Sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 3 (1999).
- ESCUADERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas*, Madrid: Edisofer, 1995.
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Fueros locales de Navarra, *Revista Príncipe de Viana*, año 68, 242 (2007).
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio, GARCÍA MARÍN, José María, *Manual Básico de Historia del Derecho (Temas y antología de textos)*, Madrid: Editorial Dykinson, 1997.
- GARCÍA MOUTON, Pilar, Los franceses en Aragón (siglos XI-XIII), *Archivo de filología aragonesa*, vol. 26-27, 1980.
- GONZÁLEZ OLLE, Fernando, Etimología del topónimo Estella, *Príncipe de Viana*, año n°51, 190 (1990).
- HOLMER, Gustaf, *El Fuero de Estella según el Manuscrito 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid*, Almqvist & Wiksell, 1963.
- JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Los Fueros de Navarra, Leyes Históricas de España*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2016.
- El municipio de Vasconia en la Edad Media, *Iura Vasconiae*, 2 (2005).
- JIMENO JURÍO, José María, Estella/Lizarra, *Toponomía, Fontes linguae vasconum: Studia et documenta*, Año n°30, 77 (1998).
- LACARRA DE MIGUEL, José María, Notas para la formación de las familias de fueros navarros, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 10 (1933).

- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La formación medieval de España. Territorios. Regiones. Reinos*, Madrid: Alianza Editorial, 2006.
- LALIENA CORBERA, Carlos, *La servidumbre y las transformaciones de la organización*, Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2013.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., El fenómeno urbano medieval en Navarra. En SOLORZANO TELECHEA, Jesús Ángel, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero: Revisión historiográfica y propuestas de estudio*, 2002.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., La fundación del primer burgo navarro. Estella, *Príncipe de Viana*, año nº63, 227 (2002).
- El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*, Eusko Ikaskuntza, 1982.
- MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, Formación y desarrollo del Camino de Santiago en la Edad Media. Algunos aspectos generales, *Estudio e investigación*, 24 (2009).
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José, El Fuero de Estella: instrumento de atracción en las peregrinaciones europeas, en SÁNCHEZ RIBES, Amparo (ed.) *El Mediterráneo en el origen: IX Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas*, 2012.
- MOLHO, Mauricio, Difusión del derecho pirenaico (Fuero de Jaca) en el reino de Aragón, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Tomo XXVIII, 1960.
- MONREAL ZIA, Gregorio y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Textos histórico-jurídicos navarros. I Historia Antigua y Medieval*, Pamplona: Instituto Navarro de Administración Pública, 2008.
- ORELLA UNZUE, José Luis, La gasconización medieval occidental del Reino de Navarra, *Lurralde: investigación y espacio*, 33 (2010).
- Estudio jurídico comparativo de los Fueros de San Sebastián, Estella, Vitoria y Logroño, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco, El Camino de Santiago: circulación de hombres, mercancías e ideas, en IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la, *IV Semana de Estudios Medievales de Nájera*, 1993.
- SALINAS QUIJADA, Francisco, El derecho civil en el Fuero de San Sebastián y sus relaciones con el derecho civil en los fueros navarros, *Congreso el Fuero de San Sebastián y su época*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Historia del Derecho*, Colección jurídica general, Madrid: Editorial Dykinson, 2009.

SAS VAN DAMME, Astrid, Peregrinación a Santiago y Oviedo por la ruta costera en la Edad Media, *Estudios Medievales Hispánicos* 3 (2014).

SERRANO DAURA, Josep, El Fuero de Jaca, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 49 (2003-2004).

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid: Editorial Tecnos, 2012.